

de adjudicación en idéntico régimen en que se encontraba el titular real.

Artículo 2.º—La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a la vista de la documentación aportada por los solicitantes podrá proceder a su normalización jurídica, siempre y cuando se den algunas de las circunstancias siguientes:

a) Ocupación de la vivienda por término superior a un año.

b) Cuando el titular de la vivienda hubiere renunciado a la misma y cuantos derechos pudiera tener sobre ella.

Artículo 3.º—Por orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y a propuesta de la Dirección General de Urbanismo Arquitectura y Vivienda, se establecerán los grupos o promociones que sean afectadas por este proceso y cuyos ocupantes podrán acogerse a lo dispuesto en este Decreto.

En la citada norma, se dispondrá la documentación necesaria que haya de ser aportada por los solicitantes que deseen acogerse a esta regularización y se fijará el plazo para ello.

Las actuaciones de regularización que se lleven a cabo respecto de las viviendas promovidas por la Junta de Extremadura, exigirán en todo caso que el ocupante reúna los requisitos mínimos

que se contemplan en el Decreto de adjudicación de vivienda.

Artículo 4.º—Los sujetos de las situaciones irregulares que no se acojan a estas medidas, no podrán optar por la amortización anticipada de su vivienda y serán objeto de los oportunos expedientes administrativos de desahucios, que se tramitarán por el procedimiento de urgencia previsto en la Orden de 19 de enero de 1978 del Ministerio de Obras Públicas.

DISPOSICION TRANSITORIA

La aplicación del presente Decreto se extenderá exclusivamente a situaciones producidas con anterioridad a su publicación en el D.O.E.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 15 de mayo de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 17 de mayo de 1990, por el que se comunica la posibilidad de enajenación de Caseta de Peones Camineros en el término municipal de Herrera de Alcántara.

Para dar cumplimiento a los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y 63 y siguientes de su Reglamento, se comunica al público en general la posibilidad de enajenación de los bienes que se detallan en el anexo, haciendo saber a aquellos que se consideren con derecho a la reversión de los mismos se dirijan en el plazo de UN MES al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda en calle Almendralejo, 14 de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones; todo ello, de conformidad con

lo establecido en los artículos anteriormente citados.

A N E X O

—Caseta de Peones Camineros y terrenos pertenecientes a la misma situada a la altura del P.K. 3,190 de la carretera CC-223, de la CC-221 a Herrera de Alcántara. Término municipal de Herrera de Alcántara.

Mérida, 17 de mayo de 1990.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convoca a contra-